

Colegio Profesional de Administradores de Fincas de Madrid

FECHA: 4 de junio 2012

CIRCULAR Nº: 48/12

TEMA: LEGISLACIÓN SUBTEMA: NORMATIVA ASUNTO: PISCINAS.

Con la llegada de la época estival y la apertura de las piscinas, les enviamos un recordatorio de la normativa aplicable que rige en el funcionamiento de las mismas:

NORMATIVA

- El **Decreto 80/1998** por el que se regulan las Condiciones Higiénico Sanitarias de Piscinas de uso Colectivo de la **Comunidad de Madrid** (BOCM 27 mayo de 1998 y corrección errores BOCM 15 julio de 1998).
- La **Ordenanza Reguladora** de las Condiciones Higiénico-Sanitarias, Técnicas y de Seguridad de las Piscinas del **Ayuntamiento de Madrid** (BOCM N° 45 de 23 de febrero de 1999, pág. 38-45 y BOCM n° 88 de 15 de abril de 1999 Supl., pág. 1-2).
- Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid. (BOCM 21 junio de 2006).
- Código Técnico de Edificación, Documento Básico Seguridad de Utilización. SU-6.1 Piscinas (Real Decreto 314/2006, BOE 28 marzo 2006, texto modificado por Orden Ministerial VIV/984/2009, BOE 23 abril 2009). En nueva ejecución y obras de reforma, únicamente sobre los elementos modificados (Barreras de protección, Vaso, Andenes o Escaleras)

COMUNICACION DE APERTURA DE TEMPORADA

Para los titulares de aquellas piscinas que permanecieran sin funcionamiento durante más de 6 meses, con un plazo mínimo de 15 días anteriores a la fecha prevista de apertura para iniciar su funcionamiento. Estas tramitaciones no tienen coste y se realizarán de la siguiente forma:

- Si la tramitación de apertura de temporada es para municipios de la Comunidad de Madrid que carezcan de Ordenanza Higiénico-Sanitaria, se deberá de presentar en el Centro de Salud Pública de su zona.
- -Si la tramitación de apertura de temporada es para piscinas del Ayuntamiento de Madrid, deberán dirigirse a la Junta Municipal de Distrito correspondiente.

LIBRO DE REGISTRO

Se deberá de presentar toda la documentación necesaria para solicitar la autorización de apertura y se diligenciará el libro de registro de instalaciones de piscinas.

Esta documentación se puede resumir en:

- 1. Contrato del socorrista y titulación que lo acredite como tal.
- 2. C.I.F. o N.I.F de la comunidad de propietarios o empresa (en piscinas de nueva construcción).
- 3. Nombre, D.N.I., dirección y teléfono del presidente si se trata de una comunidad de propietarios.
- **4.** Número de viviendas que constituyen la comunidad de propietarios.
- 5. Nombre del encargado o empresa de mantenimiento. Contrato de teléfono (piscinas de nueva construcción).
- 6. Relación de productos químicos que vayan a utilizar en el tratamiento del agua.

Además, en el caso del **Ayuntamiento de Madrid**, en la **Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid** hace mención expresa a las piscinas en su articulado:

"Art. 10.6. En todas las piscinas se instalará un contador independiente que permita controlar el volumen de agua aportada al vaso, no debiendo incluir ningún otro servicio.

Artículo 30. Piscinas

- **1.** *Se crea el registro municipal de piscinas dependiente del órgano ambiental competente.*
- **2.** Las piscinas públicas y privadas habrán de cumplir los siguientes requisitos:
- a) Inscribirse en un registro municipal de piscinas, incluidas las unifamiliares.
- b) Realizar anualmente ensayos de estanqueidad y control de fugas. Para las piscinas de nueva construcción y las sometidas a reforma será obligatorio también certificado de garantía de estanqueidad emitido por el constructor o fabricante.
- c) Instalar elementos de fontanería eficiente como los contemplados en el art. 11 de esta ordenanza (economizadores de agua o de reducción de caudal en grifos, duchas y cisternas)
- **3.** En las piscinas públicas o privadas de nueva construcción, o en aquellas que sean sometidas a remodelación, se incorporarán las instalaciones necesarias para la **aplicación de un tratamiento físico y químico continuado**, incluso fuera de la temporada de baño, así como de recogida y reutilización del agua de las mismas en las condiciones sanitarias establecidas por la normativa específica de piscinas y, en su caso, los medios adecuados para el aprovechamiento del agua para otros usos distintos del baño.

Para las piscinas ya existentes, se establece un plazo máximo de dos años para el inicio de las actuaciones necesarias para su adaptación a los requisitos previstos en el párrafo anterior y un plazo máximo de tres años para la adaptación total de las mismas.(*)

4. En situaciones de sequía declarada o de escasez de recursos hídricos podrá restringirse el llenado de los vasos o el vaciado de los mismos en determinadas épocas, salvo que las condiciones higiénico-sanitarias así lo exijan. (*) La Ordenanza se publicó en B.O.C.M. N° 146, de 21 de junio de 2006, por lo que los plazos señalados vencen el 7 de julio de 2008 y 7 de julio de 2009, respectivamente.

SOCORRISTAS

En virtud del artículo 20 del Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo para la Comunidad de Madrid, salvo en aquellas piscinas de uso colectivo de Comunidades de Propietarios de hasta un máximo de 30 viviendas que están excluidas del ámbito de aplicación de este artículo, se establece lo siguiente:

- 1. En todas las piscinas se deberá contar con un servicio de socorristas con el grado de conocimiento suficiente en materia de socorrismo acuático y prestación de primeros auxilios, cuya formación será acreditada por el organismo competente. Dicho personal permanecerá en las instalaciones durante todo el tiempo de funcionamiento de las mismas.
- 2. El número de socorristas será de un mínimo de:
 - a) Un socorrista hasta 500 metros cuadrados de lámina de agua.

- b) Dos socorristas entre 500 y 1.000 metros cuadrados de superficie de lámina de agua por cada vaso, y a partir de cada 1.000 metros cuadrados de exceso, un socorrista más.
- c) En los recintos donde hayan diferentes vasos a efectos de cálculo del número de socorristas, se sumarán todas las superficies de láminas de agua.
- d) En el caso de que la separación física entre los vasos no permita una vigilancia eficaz, será obligatoria la presencia de un socorrista en cada vaso.

La formación de los socorristas es acreditada mediante la inscripción en el Registro Profesional de Socorristas (RPS) de la Comunidad de Madrid, que gestiona la Agencia Lain Entralgo (ALE), de acuerdo con lo dispuesto en la Orden 1319/2006 de 27 de junio de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se establecen los criterios que permitan establecer los niveles de formación del personal que preste sus servicios como socorristas en piscinas, instalaciones acuáticas y medio natural de la Comunidad de Madrid.

Con el fin de facilitar la labor de la inspección de las piscinas, el socorristas deberá disponer de la documentación preceptiva (carné de socorrista acreditado por la ALE- Agencia Lain Entralgo y Documento Nacional de Identidad) en su puesto de trabajo, recordándole que la no aportación de esta supone la negativa a facilitar la información requerida por las autoridades competentes, según determina el artículo 144.2b de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

LEY ANTITABACO

La Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco establece que está prohibido fumar en los recintos de los parques infantiles y áreas o zonas de juego para la infancia, entendiendo por tales los espacios al aire libre acotados que contengan equipamiento o acondicionamientos destinados específicamente para el juego y el esparcimiento de menores.

En consecuencia, esta prohibición afectará también a la zona infantil de la piscina aunque tenga la consideración de espacio abierto.

Sin otro particular, le saludan atentamente,

V° B°EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Miguel Ángel Muñoz Flores

Ángel Ignacio Mateo Martínez